

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

Se puede presentar la solicitud y la documentación para obtener o para renovar el título de familia numerosa, así como las tarjetas individuales, de forma presencial. También se puede solicitar cita a través de la Sección de Cita Previa de Familias Numerosas, en uno de los tres puntos de Atención que tiene el IMAS:

<u>Palma</u>	C. del General Riera, 67	tel. 971 763 325
<u>Manacor</u>	C. del Bon Jesús, 2	tel. 871 986 142
<u>Inca</u>	Av. del General Luque, 223, 1r pis	tel. 971 880 216

También se puede hacer a través de los servicios sociales de los ayuntamientos y de carta certificada.

2. ¿POR QUÉ SE TIENE QUE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CONVIVENCIA EN CADA RENOVACIÓN? *Art. 2RD 1621/2005*

El certificado de convivencia determina cuestiones diversas que se exigen en la Ley de familias numerosas:

1. Qué Comunidad Autónoma tiene que emitir el título, teniendo en cuenta la residencia de la familia.
2. La convivencia de la unidad familiar.

3. ¿QUÉ VIGENCIA TIENE EL TÍTULO? *Art. 2 RD 1621/2005 y Art. 3 Ley 40/2003*

Según los casos:

- La vigencia máxima es de cinco años, en títulos de carácter general.
- Cada año:
 1. Cuando la familia disfruta de la categoría especial por renta.
 2. A partir de los 21 años de los hijos para demostrar ingresos.
 3. En casos acordados de custodias compartidas.
- Casos particulares:
 1. Por discapacidad.
 2. Por vigencia del DNI/NIE.
 3. Por estudios.

4. ¿CUÁNDO SE TIENE QUE RENOVAR/ O ACTUALIZAR? *Art. 3 RD 1621/2005 y Art. 6 Ley 40/2003*

Antes de la fecha de caducidad, también tiene que hacerse cuando cambia cualquier dato de los que aparecen en el título:

- Cambio de domicilio.
- Cambio del número de miembros del título (nacimiento, defunción, divorcio, etc.).
- Cambio de NIE a DNI.

En todos los casos anteriores hay que entregar el título para hacer esta modificación y todas las tarjetas individuales de familia numerosa.

5. ¿CON CUÁNTA ANTELACIÓN SE PUEDE SOLICITAR LA RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? *Art. 3 RD 1621/2005 y Art. 17 Ley 40/2003*

El título de familia numerosa se puede renovar tres meses antes de la fecha de caducidad/validez.

La fecha de validez se indica en el título de familia numerosa.

6. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER EL TRÁMITE DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

El plazo máximo de resolución es de tres meses, aplicado desde la fecha en que la solicitud ha entrado en el registro del órgano competente para la tramitación.



7. ¿SE TIENE QUE JUSTIFICAR LA CONVIVENCIA? Art. 1 RD 1621/2005 y Art. 3 Ley 40/2003

Sí. En la Ley de protección a las familias numerosas se determina que este requisito es necesario para reconocer esta condición.

- En caso de separación por estudios o trabajo, se tiene que presentar los certificados de empadronamiento y se tiene que justificar, mediante la documentación legal acreditativa (estudios, destino laboral).

- En los casos de divorcio o separación, tendrán que aportar certificado de convivencia que acredite con quien viven los hijos.

8. SI SE HACE LA RENOVACIÓN MÁS TARDE DE LA FECHA INDICADA DE CADUCIDAD, ¿ESTE PERIODO SE CONSIDERA EN VIGENCIA? Art. 4 RD 1621/2005 y Art. 7 Ley 40/2003

No, durante este periodo el título no es vigente.

9. ¿QUIÉN PUEDE TENER LAS TARJETAS INDIVIDUALES?

Cualquier miembro de la unidad familiar reconocida como familia numerosa puede solicitarla, que tenga el DNI/NIE en vigor y que sea mayor de 14 años.

10. ¿POR QUÉ SE TIENE QUE PRESENTAR EL DNI/NIE PARA SOLICITAR LA TARJETA? Art. 2.3 RD 1621/2005

Esta tarjeta es un carnet individual, personal e intransferible, que reconoce el titular como miembro de una unidad familiar que posee la condición de familia numerosa. Para hacer efectiva esta condición, la tarjeta se tiene que presentar junto con el DNI o NIE, ya que es el comprobante de la identidad.

11. ¿SE TIENE ACCESO A LOS BENEFICIOS DE FAMILIA NUMEROSA SI NO SE HA RENOVADO O SI TODAVÍA NO SE TIENE EL TÍTULO? Art. 4 RD 1621/2005 y Art. 7 Ley 40/2003

Durante el tiempo que no se ha hecho la renovación la condición se pierde. Cuando se tramita, se activa de nuevo. Se disfruta de estos beneficios desde el momento en que se renueva la condición de familia numerosa.

Si no se tiene el título, no se tienen los beneficios.

12. HA NACIDO UN NUEVO HIJO, ¿QUÉ HAY QUE HACER PARA AÑADIRLO AL TÍTULO? Art. 3 RD 1621/2005 y Art. 6 Ley 40/2003

Se tiene que actualizar el título. En este caso se necesita:

1. Título original y tarjetas, ya que se tienen que modificar los datos que aparecen.
2. Solicitud firmada por los progenitor/es, tutor/es, acogedor o guardador.
3. Fotocopia del libro de familia o, si no se tiene, certificados de nacimiento de los hijos.
4. Certificado de convivencia en el que este incluido el nuevo hijo.
5. Aportar la renta familiar para poder optar a la categoría especial. (según el caso)

13. SI ES UNA FAMILIA CON DOS HIJOS Y UNO DE LOS PROGENITORES TIENE UNA DISCAPACIDAD, ¿ ES UNA FAMILIA NUMEROSA? Arts. 2.2 y 2.5 Ley 40/2003

Sí, siempre que uno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad superior al 65 % o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Esta familia también se considera numerosa si los dos progenitores tienen reconocido legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

14. SI ES UNA FAMILIA CON DOS HIJOS Y UNO DE ELLOS TIENE DISCAPACIDAD. ¿ES UNA FAMILIA NUMEROSA? Art. 2a Ley 40/2003

Sí. Cada hijo con discapacidad o incapacitado para trabajar, con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 %, computa como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la cual forma parte.



15. SI ES UNA FAMILIA CON TRES HIJOS Y UNO DE ELLOS TIENE DISCAPACIDAD. ¿SE PUEDE OPTAR A FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL? Art. 4.2 Ley 40/2003

Un hijo con discapacidad se reconoce como dos para optar a categoría ESPECIAL por ingresos. La suma de todos los ingresos dividido por el número de personas no tiene que superar el 75% del IPREM de cada miembro.

16. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE TIENE QUE PRESENTAR CUANDO UNO DE LOS HIJOS CUMPLE 21 AÑOS PERO SIGUE ESTUDIANDO?

Se tiene que aportar copia del certificado del centro donde cursan estudios, matrícula oficial, o cualquiera otro documento válido en derecho en el cual se hacen constar los estudios que se están haciendo, según la edad y la titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, certificado de renta (o consentimiento firmado), más toda la documentación general.

17. SE HA RENOVADO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA PORQUE UN HIJO HA CUMPLIDO LOS 21 AÑOS Y SÓLO TIENE VALIDEZ POR UN AÑO MÁS, ¿POR QUÉ? Art. 1 RD 1621/2005 y Art. 3 Ley 40/2003

A partir de los 21 años los hijos tienen que demostrar anualmente que están estudiando, que sus ingresos no son superiores al IPREM y que continúan empadronados en el domicilio de los padres.

18. ¿QUÉ TIPO DE ESTUDIOS (POSGRADO, MÁSTER, IDIOMAS) SON LOS QUE SE ENGLOBALAN EN EL REQUISITO DE FAMILIA NUMEROSA HASTA LOS 25 AÑOS? Art. 3.1a) Ley 40/2003

En la Ley se especifica que tienen que ser «estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo». En este sentido se entiende que tienen que ser estudios que pueden ser certificados por un centro docente acreditado y se tienen que valorar según el tiempo que se determina en este certificado. Es decir, no se pueden presentar cursos de centros que no tienen la acreditación de centros educativos o docentes y que no pueden emitir una titulación homologada por el Ministerio de Educación. Excepcionalmente se podrán admitir otro tipo de estudios acreditativos de una duración mínima de 3 meses.

19. UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS, ¿EL AÑO SIGUIENTE SE PUEDE SEGUIR PRORROGANDO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA LEY 40/2003 DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS? Art. 3.1a) Ley 40/2003

No. Los requisitos para seguir siendo miembro del título de Familia Numerosa, es convivir en la unidad familiar y continuar estudiando hasta el día antes de cumplir los 26 años; y que si tiene ingresos, no superen el IPREM. (Indicador público de rentas múltiples)

20. SI SE TIENE RESIDENCIA EN ESPAÑA Y VUESTRA NACIONALIDAD Y LA DE VUESTRA FAMILIA ES DE OTRO PAÍS, SE PUEDE TRAMITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? Art. 3.2 Ley 40/2003

Se reconocen a las familias extranjeras con residencia legal los mismos derechos que a las nacionales, siempre que los miembros de la familia residan en Mallorca. Han de aportar los mismos documentos. En el caso de las partidas de nacimiento y/o documentos legales, tienen que ser certificados originales con la apostilla de la Haya (certificación internacional). También se tienen que aportar todos los NIE en vigor de los miembros de la familia que se tienen que incluir en el título de familia numerosa. El periodo de vigencia de estos títulos de familia numerosa se vincula al permiso de residencia legal (exceptuando a los NIEs de la Comunidad Europea, que no tienen fecha caducidad).

21. USTED ESTA DIVORCIADO/A DEL PADRE O DE LA MADRE DE SUS TRES HIJOS, QUIÉN PUEDE OPTAR AL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? (Art. 2,2C) Ley 40/2003.

- Tiene preferencia el progenitor que tenga la custodia, aportando la sentencia de divorcio y convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos.



22. OS ACABÁIS DE CASAR Y TENÉIS CON VUESTRO MATRIMONIO ANTERIOR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA. ¿PUEDE APARECER VUESTRO CÓNYUGE NUEVO?

Sí. Se tiene que aportar el libro de familia nuevo, el certificado de convivencia y fotocopia DNI/NIE de la nueva pareja.

-Según el tipo de custodia se alternará o no la vigencia del título.

23. RECIENTEMENTE OS HABÉIS CONSTITUIDO COMO PAREJA DE HECHO Y YA TENÍAIS EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE UNA RELACIÓN ANTERIOR. PUEDE APARECER VUESTRA PAREJA NUEVA?

Dependerá del tipo de custodia:

a) Si se tiene la custodia compartida se podrá incluir la nueva pareja, alternando la vigencia del título según acuerdo con la ex-pareja

b) Si se tiene la guardia y custodia, se podrá incluir directamente a la nueva pareja.

24. UN PROGENITOR POSEE EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, DE UNA PRIMERA RELACIÓN, CON DOS HIJOS FRUTO DE ÉSTA Y CON UNA NUEVA RELACIÓN TIENE OTRO HIJO. LA MADRE DE LOS DOS HIJOS MAYORES TIENE LA CUSTODIA. ACCEDIÓ A QUE EL PADRE TUVIERA EL TÍTULO. AHORA LA MADRE SE HA VUELTA A CASAR Y TIENE OTRO HIJO. ¿QUIÉN TIENE EL DERECHO SOBRE EL TÍTULO?

La madre de los dos hijos mayores puede reclamar el derecho a tener el título de familia numerosa, porque tiene la custodia de los hijos. Se daría de baja el título del padre.

25. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI SE ESTA DIVORCIADO O DIVORCIADA Y TIENE UN VÍNCULO CONYUGAL NUEVO E INCLUIR LOS HIJOS APORTADOS DE ESTA NUEVA UNIÓN? *Art. 2.2c) Ley 40/2003*

Sí, para ello, se tiene que aportar la documentación y la sentencia de divorcio y el convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos.

a) Si el solicitante es el progenitor que ostenta la custodia, no tiene que aportar más documentación en relación con esta situación.

b) Si el progenitor solicitante no tiene la custodia de los hijos, tiene que aportar el DNI y el documento de la declaración jurada, en el cual se reconoce que se ha enterado el progenitor custodio sobre el hecho que los hijos aparecerán en este título.

c) Si los hijos son mayores de 21 años, tiene que comprobarse su residencia .

d) Si se reúne cualquiera de estos requisitos, se tiene que presentar la documentación acreditativa del vínculo conyugal nuevo o el certificado de convivencia de dos años o la inscripción en el registro de parejas de hecho.

26. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI ESTÁ SEPARADA CON UN HIJO, SE HA VUELTO A CASAR Y TIENE DOS HIJOS? SU EX MARIDO TIENE EL TÍTULO, PUESTO QUE SE CASÓ ANTERIORMENTE Y TIENE DOS HIJOS MÁS CON SU PAREJA ACTUAL, PERO QUIERE RENUNCIAR AL TÍTULO PARA QUE YO PUEDA SOLICITARLO. *Art. 2.2c) Ley 40/2003*

Sí. Si tiene la custodia de los hijos, sólo tiene que presentar la documentación legal. Si el ex marido tiene la custodia, tiene que entregar un documento en el cual renuncia al título a favor del otro progenitor y tiene que entregar el título a la administración. Si la custodia es compartida, podrían tenerlos los dos, según acuerdo en ir alternando la posesión del título. Según la Ley los hijos no pueden estar en dos títulos al mismo tiempo.



27. TIENE UN HIJO CON SU CÓNYUGE ACTUAL Y DOS HIJOS DE UN MATRIMONIO ANTERIOR. LA MADRE EJERCE LA CUSTODIA (LOS HIJOS VIVEN CON ELLA). QUE DOCUMENTACIÓN TIENE QUE APORTAR PARA OBTENER EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? (art. 2,2C) Ley 40/2003.

- Tiene que: Aportar la sentencia judicial y el convenio regulador donde se determina la custodia de los hijos (original y fotocopia con el sello del juzgado)
- Demostrar la convivencia con los hijos.
- Aportar la documentación general.

28. PROGENITOR (A) TIENE UN HIJO CON SU CÓNYUGE ACTUAL Y DOS HIJOS DE UN MATRIMONIO ANTERIOR CON LA CUSTODIA COMPARTIDA QUE CONVIVEN CON EL PROGENITOR (B). ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TIENE QUE APORTAR EL PROGENITOR (A) PARA OBTENER EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? Art. 2.2c) Ley 40/2003

- Sentencia judicial y convenio regulador donde se determina la custodia compartida de los hijos (original y fotocopia con el sello del juzgado).
- Declaración Jurada del progenitor (B) de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a la copia de su DNI/NIE, firmada por ambos, o facilitar el nombre y la dirección del otro progenitor para informarle de la existencia de esta solicitud.

29. HA DEJADO DE CONVIVIR CON SU PAREJA Y PADRE DE SUS TRES HIJOS. ¿SE PUEDE SACAR DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? Art. 3 RD 1621/2005 y Art. 6 Ley 40/2003

Sí, tiene que aportar el certificado de convivencia con los hijos, sin el padre. Si estuvo casado, aportar sentencia de divorcio o separación y convenio regulador con la guardia y custodia de los hijos.

30. EN CASO DE DEFUNCIÓN DE SU CÓNYUGE CON EL CUAL TENIA DOS HIJOS, ¿SE PUEDE PEDIR EL TÍTULO? Art. 2.2e) Ley 40/2003

Sí. En la Ley 40/2003, de protección de las familias numerosas, se establece que se tiene que equiparar a familia numerosa una unidad familiar con dos hijos, donde uno de los progenitores de los dos hijos ha fallecido.

31. ¿SE PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO SI SE ES LA PERSONA TUTORA O GUARDADORA LEGAL DE DOS NIÑOS HUÉRFANOS? Art. 2.4 Ley 40/2003

Sí, si los dos progenitores han fallecido, la persona tutora o acogedora legal permanente puede solicitar el título o integrarlo al suyo si demuestra que están a su cargo.

32. SI TIENE CUATRO HIJOS, ¿SE PUEDE SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL? Art. 4.2 Ley 40/2003

Sí, en el caso de familias de cuatro hijos que desean optar a categoría ESPECIAL, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros de la unidad no superan el 75 % del IPREM por persona. Se tiene que renovar cada año, ya que cada año se revisan los ingresos de la unidad familiar.

33. TIENE CUATRO HIJOS, DOS DE LOS CUALES SON MAYORES DE 21 AÑOS, ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TIENE QUE APORTAR PARA OBTENER LA CATEGORÍA ESPECIAL? Art. 1a del RD 1621/2005 y Art. 3.1 y 5 de la Ley 40/2003

Se tiene que aportar toda la documentación habitual de solicitud del título y la declaración de la renta y/o el certificado de imputación de rentas de los hijos a partir de los 21 años y de los padres para comprobar que no superan el 75% del IPREM por persona, así como los justificantes de estudios y pagos correspondientes.



34. EL AÑO PASADO NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE LA RENTA PORQUE NO ESTABA OBLIGADO A HACERLO. SU ESPOSO O SU ESPOSA SÍ LA PRESENTÓ. SI TIENE CUATRO HIJOS, ¿SE PUEDE SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA? Art. 4.2 de la ley 40/2003

Sí, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros no superan el 75% del IPREM por persona. La madre tiene que presentar el certificado que hacienda emite, aunque no haya presentado la declaración, y el padre, la declaración de la renta o el consentimiento firmado para poder consultarla matemáticamente de ambos.

35. VIVE SOLA CON SUS TRES HIJOS, ¿PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Sí, si nunca se han casado, ni se han registrado como pareja de hecho, es suficiente demostrar la convivencia actual con los hijos, además de toda la documentación necesaria para cualquier tramitación de Familia Numerosa.

36. VIVE SOLA CON SUS CUATRO HIJOS, ¿PUEDE SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL? Art. 4.2 ley 40/2003

Sí, si en su renta el cómputo total, la suma de todos sus ingresos dividido por cada miembro, no supera en cada uno el 75 % del IPREM. Si los hijos reciben una pensión alimentaria, esta se suma a los ingresos de la unidad familiar.

37. CUANDO UNO DE SUS HIJOS ACABA DE CUMPLIR 26 AÑOS, ¿PIERDE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA? Art. 6 ley 40/2003

En la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha modificado esta situación. Desde el 17 de agosto de 2015, se establece que «El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2 (menos de tres o dos hermanos), mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas legalmente.» Sin embargo, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no la cumplen. Para continuar teniendo categoría especial se tienen que cumplir los requisitos.

38. TENÍAMOS EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA CON NUESTROS TRES HIJOS. NOS HEMOS DIVORCIADO Y TENEMOS CUSTODIA COMPARTIDA, ¿PODEMOS SEGUIR DISFRUTANDO AMBOS CÓNYUGES DEL TÍTULO?

Mientras no formen nuevos núcleos familiares, ambos podrán tener su título de familia numerosa, si bien para ello deben notificarlo adjuntando toda la documentación correspondiente de sentencia de divorcio y convenio regulador, entre otros documentos necesarios.